

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 664/2013**

**RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.  
VS**

**SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
RESOLUCIÓN No. 115.5.250**

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

**VISTO** el escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el veintiuno de noviembre de dos mil trece, por medio del cual **RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional No. LA-909004998-N179-2013, relativa al **“SUMINISTRO, DESINSTALACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE 6 EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE 2000 LPS”**. Al respecto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis que en el caso, se actualiza, en términos de lo manifestado y acreditado por la convocante al rendir su informe previo, en el que se demostró que los recursos

económicos empleados en la licitación pública de que se trata son de origen federal que se aportan a la partida 5621 Maquinaria y Equipo Industrial, con recursos de crédito FF.04 y Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

**SEGUNDO.** El veintiuno de noviembre de dos mil trece, la empresa **RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.**, promovió ante esta autoridad escrito de inconformidad contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional No. LA-909004998-N179-2013.

**TERCERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de julio de dos mil trece, la empresa conforme, por conducto del C. [REDACTED], quien es apoderado legal de **RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.**, ello en términos del instrumento público número 5,971, de veintiuno de septiembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número 29 en Monterrey, Nuevo León, el cual le confiere facultades incluso para desistirse, manifestó lo siguiente:

"[...]"

*"... Que siguiendo las instrucciones de mi mandante y por así convenir a los intereses de la empresa que represento y atendiendo a nuestro compromiso con el desarrollo e infraestructura de la ciudad de México, Distrito Federal, vengo a presentar **DESISTIMIENTO de la inconformidad presentada el día 21 de noviembre del 2013, al que se le dio entrada con el número de folio 5618 y que dio origen a que se formara el expediente en el que comparezco**"*

**CUARTO.** Mediante comparecencia del dieciocho de diciembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de **RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:

*"... que el motivo de su comparecencia es con el objetivo de ratificar el escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha e identificado con el número de folio 7157, solicitando que en consecuencia se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido."*



Bajo ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado apoderado legal de la empresa inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de la comparecencia que tuvo verificativo el veinticuatro de julio de dos mil trece, y que obra en autos.

Ahora bien, dado que resulta evidente la manifestación expresa de la empresa RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal de desistirse de la inconformidad promovida el 21 de noviembre de 2013, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-909004998-N179-2013, celebrada para el “SUMINISTRO, DESINSTALACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE 6 EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE 2000 LPS”, es inconcuso, que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente asunto.

Sive de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:



**"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

**QUINTO.** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades, y del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E", respectivamente.

LIC. JAIME  
CORREA LAPUENTE

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 664/2013**

**RESOLUCIÓN 115.5.250**

**-5-**

PARA: C. [REDACTED]

- APODERADO LEGAL.- RUHRPUMPEN, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

**C. MIGUEL CANO BLANCO.- JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICITACIONES PÚBLICAS EN  
ADQUISICIONES.- SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-** Nezahualcóyotl No. 109, 6º. piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080,

OPO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

